

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso a fin de resolver el memorial allegado el 08 de febrero de los corrientes.

Caldas, 22 de febrero de 2023.
Jhon Wilmar Usma Varilla
Citador



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE ORALIDAD CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍASY CONOCIMIENTO
Caldas Antioquia, febrero veintidós de dos mil veintitrés**

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIE ALEJANDRA ROJAS MORALES

DEMANDADO: GERMAN ALONSO OSPINA LONDOÑO

RADICADO: 002-2019-00463

PROVIDENCIA: Auto Interlocutorio N° 0297

ASUNTO: EXTIENDE MEDIDA

De conformidad con el memorial que antecede, presentado por la parte ejecutante, por ser procedente, **se dispone la modificación de la entidad pagadora, a quien va dirigida la medida ejecutiva de embargo**, la que a través del auto del 29 de agosto de 2019, fue dirigida a la empresa MOLD PLAST S.A.S., y en virtud al comunicado que antecede, se ordena, oficiar a la empresa **AYS ASEO Y SOSTENIMIENTO** de la ciudad de Medellín, para que embargue y se retenga el **30%** del **SALARIO MENSUAL y demás prestaciones legales** que perciba el ejecutado, señor **GERMAN ALONSO OSPINA LONDOÑO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.026.130.679, y de todos los conceptos que constituyan salario, devengados o por devengar, luego de las deducciones de ley.

Advirtiéndole a la empresa pagadora, que el incumplimiento de la orden dada lo hará responsable solidario sobre las cantidades no descontadas, previo incidente, de conformidad como lo establece el numeral primero del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006. A través de la Secretaría del despacho, expídanse las comunicaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE

**JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CALDAS-ANTIOQUIA

Certifica que el anterior auto es notificado por EstadosN°
008 y fijado en la página de la Rama Judicial el día **23** de
FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario